

Memorial

ALBERTO QUIRAMA <alquirama@gmail.com>

Jue 06/05/2021 10:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Memorial 2017- 00218 .pdf;

Buenos dias

Acusar Recibido, Muchas Gracias

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO

DTE. JAIRO DE LESUS RESTREPO FERNANDEZ

DDO. JORGE IVAN VELEZ

RDO. 05679408900120170021800

LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA, en mi calidad de apoderado judicial del ACUMULANTE en el proceso de la referencia, comedidamente me permito INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el día 3 de mayo de los Corrientes, así:

El señor Juez, ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos y frutos derivados de la posesión ejercida por el demandado sobre el vehículo de placas KDG-850.

Me parece raro que el apoderado del demandante solicite el levantamiento de la medida cautelar, ya que no puede desconocer la existencia de una acumulación de demandas, y también sabe de qué las medidas cautelares practicadas en el proceso son la garantía de pago de las obligaciones demandadas.

Por tanto, el embargo debe continuar con el proceso que se acumuló, con el fin de garantizar el pago de la obligación de mi poderdante.

Ahora bien, que el señor IVAN DARIO VELEZ, acredito que el bien era de su propiedad, y esa acreditación solo viene apearar ahora de que el demandado pago la obligación que tenía con el actor.

El despacho manifiesta de que no existe prueba de la posesión del vehículo por parte del demandado, y la pregunta es: como acredito que él tenía la posesión del bien objeto de la medida cautelar, como es de conocimiento en estos eventos el señor IVAN DARIO VELEZ, debió oponerse al momento de la práctica de la diligencia de secuestro o la de presentar un incidente de desembargo, para demostrar que era el poseedor y propietario del vehículo, estas son las dos oportunidades que tenía el señor IVAN DARIO VELEZ, para que le desembargaran el vehículo.

El señor Juez manifiesto que señor IVAN DARIO VELEZ acredito ante el despacho ser el propietario, ahora bien, una cosa es ser propietario inscrito y otra cosa es ser poseedor de bien, pero el señor VELEZ no acredito ser el poseedor, en estos eventos para recuperar la posesión tenía dos eventos como era la oposición a la diligencia de secuestro o el incidente de desembargo que desconozco se hayan tramitado, porque si estos se tramitaron y hubieran prosperado alguno de ellos, el levantamiento de la medida cautelar se tuvo que hacer mucho antes de presentar el memorial de la terminación por pago de la obligación frente al demandante, y así lo daría a conocer el despacho.

Por lo expuesto, le solicito comedidamente señor Juez, se reponga el auto atacado en cuanto al levantamiento de la medida cautelar, dejando vigente la misma para que el bien sirva de garantía para el pago de la obligación de mi poderdante, fallo este que haga gala de justicia y equidad.

Del señor Juez,

LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
T.P. Nro. 51.460 del C.S. DE LA J.

